

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF. SUCESIÓN (PARTICIÓN ADICIONAL)

RAD. 2016-1312

CTE: MARCO AURELO MUÑOZ CARRANZA

Revisada la actuación, advierte el Despacho que se ha incurrido en error involuntario en los numerales 1, 2, 3, 7, 8 y 9 del auto calendado 08 de febrero de 2022, por omitir que la cónyuge sobreviviente ANA BERTILDA RAMIREZ DE MUÑOZ dentro del proceso de la referencia falleció el 10 de julio del 2020, así como su hijo y heredero reconocido dentro del proceso ARNULFO MUÑOZ RAMIREZ, cuyos sucesores procesales no se encuentran debidamente representados, ni vinculados al trámite, haciéndose necesario sanear.

En consecuencia y en ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G. del P., se DISPONE:

1. Dejar sin valor ni efecto los incisos 1º, 2, 3º, 6º, 7º, 8º y 9º del auto calendado 08 de febrero de 2022 y todas las acciones posteriores que de éstos dependan.
2. Requerir por última vez a los sucesores procesales de la cónyuge ANA BERTILDA RAMIREZ DE MUÑOZ para que den cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3º del auto calendado 12 de marzo de 2021.
3. Tener en cuenta que la heredera LUZ DARY MUÑOZ RAMIREZ guardó silencio dentro del término de traslado concedido mediante proveído del 30 de junio de 2021.
4. Incorporar al proceso los registros civiles de nacimiento que acreditan como sucesores procesales del heredero ARNULFO MUÑOZ RAMIREZ, a JUAN SEBASTIAN MUÑOZ ACEVEDO y PAULA ANDREA MUÑOZ ACEVEDO.
5. Previo al reconocimiento de personería jurídica, procedan los interesados JUAN SEBASTIÁN MUÑOZ ACEVEDO y PAULA ANDREA MUÑOZ ACEVEDO, como quiera que ambos cuentan con mayoría de edad a otorgar poder en los términos del artículo 74 del C.G. del P., o del artículo 5º de la Ley 2213 del 2022 por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.
6. Procedan los interesados a vincular a la presunta sucesora procesal del heredero ARNULFO MUÑOZ RAMIREZ, esto es, LUCIANA MUÑOZ RODRIGUEZ, para que se haga parte dentro de la partición adicional aportando el registro civil de nacimiento que acredite el parentesco.
7. Tener en cuenta para todos los efectos legales que la abogada en amparo de pobreza del heredero HERNANDO MUÑOZ RAMIREZ aceptó el cargo designado.

Por secretaría remítase el expediente digital a la abogada de pobre para los fines pertinentes y contabilícese el término de traslado al que refiere el numeral 3º del artículo 518 del C.G. del P.

8. La abogada memorialista fechada 22 de marzo de 2022, estese a lo resuelto en el presente auto.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Méndez Pimentel', written over a faint, light-colored watermark of the same signature.

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ